

8085

P/1/6649

Ley por medio de la cual se suprime el impuesto creado por la Ley # 5490 del 17 de feb. 1961, y por el mismo se restablece el ordinal 10 del art. 1º de la Ley No. 5412 del 8 de Oct. de 1960. (Sobre medidas de Emergencia) Imp de consumo interno.

7 Págs

22 Julio/61

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de julio de 1961.-

63097

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.12424, de fecha 22 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se suprime el impuesto creado por la Ley No.5490, del 17 de febrero de 1961, y por el mismo se restablece el ordinal 10 del artículo Iro. de la Ley No.5412 del 8 de octubre de 1960.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

8/1/66 50

03088

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de julio de 1961.-

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se suprime el impuesto creado por la Ley No. 5490, del 17 de febrero de 1961, y por el mismo se ~~se~~ restablece ^{se} el ordinal 10 del artículo 1ro. de la Ley No. 5412 del 8 de octubre de 1960.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

rym.

21/15421



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
26 de julio del 1961

00627

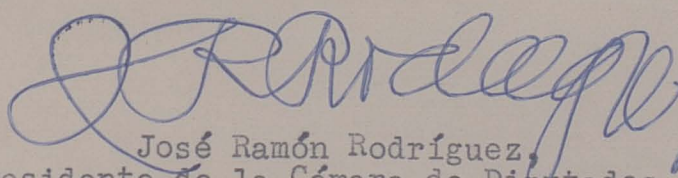
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio de fecha 25 de julio corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por medio del cual se suprime el impuesto creado por la Ley No. 5490 del 17 de febrero de 1961.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

01/15422



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12849

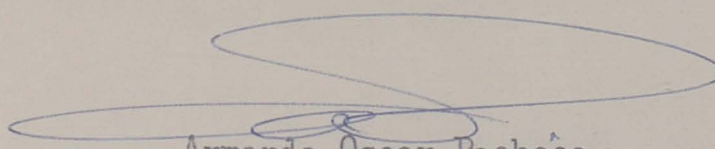
Ciudad Trujillo, D. N.,
JUL 28 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley por medio de la cual se suprime el impuesto creado por la No. 5490, del 17 de febrero de 1961, ha sido promulgada en fecha 27 de julio en curso, y registrada bajo el No. 5587.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

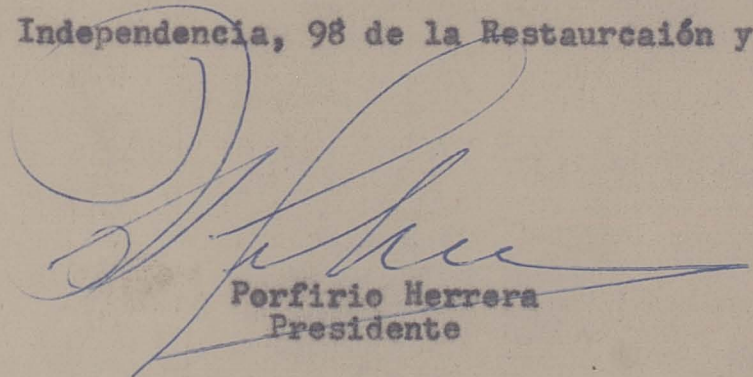
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

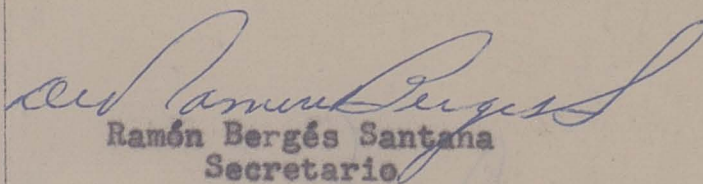
Art. 1.- Se restablece el ordinal 10^o del artículo 1^o de la Ley No. 5412, de fecha 8 de octubre de 1960, el cual rige con el siguiente texto:

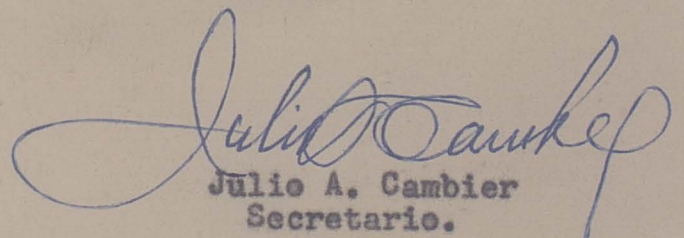
"10^o Estufas eléctricas, estufas para gas, y todas las estufas que emplean combustibles líquidos, y sus partes y accesorios. 10% Ad-valorem"

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No. 5490 del 17 de febrero de 1961.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Ramón Bergés Santana
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se restablece el ordinal 109 del artículo 16 de la Ley No. 141, de fecha 6 de octubre de 1960, el cual rige con el siguiente tenor:

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la ley No. 249 del 14 de febrero de 1961.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y uno; año 119 de la Independencia, 96 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

[Faint signature and stamp]
Fortino Ferrer
Secretario

[Faint signature]
Willy A. Cardiel
Secretario

[Faint signature]

142 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 142
En el folio de del libro tomo
Y depositos votados por el Senado
Y firmada de
Cesar Trujillo
1961



Leído en la Cámara de Senadores



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ramón

Número: 12424

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional.

JUL 22 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley por medio del cual se suprime el impuesto creado por la Ley No.5490, del 17 de febrero de 1961, que gravó con un 50% ad-valorem las estufas que emplean como combustible gas propano u otros gases similares, sus partes y accesorios, y con RD\$0.05 el kilo bruto de dicho gas y de otros gases de igual naturaleza empleados como combustible para estufas.

Por el mismo proyecto se restablece el ordinal 10 del artículo 1ro. de la Ley No.5412 del 8 de octubre de 1960, que fija en un 10% ad-valorem el impuesto interno de consumo para toda clase de estufas.

Con el restablecimiento de dicha disposición se continúa la política del Gobierno encaminada a reducir en lo posible el costo de la vida, ya que los artículos a que se ha hecho referencia son considerados de gran necesidad para el uso doméstico entre una gran parte de la familia

P/16649



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

dominicana.

Por los motivos expuestos espero que los señores legisladores le impartirán su elevada aprobación al proyecto de ley anexo.

Dios, Patria y Libertad,

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se restablece el ordinal 10º del artículo 1º de la Ley No.5412, de fecha 8 de octubre de 1960, el cual rige con el siguiente texto:

"10º Estufas eléctricas, estufas para gas, y todas las estufas que emplean combustibles líquidos, y sus partes y accesorios. 10% Ad-valorem"

Art. 2.- La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley No.5490 del 17 de febrero de 1961.

DADA etc.....